TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 0015-2010-PI/TC
LIMA
SEIS MIL SETECIENTOS
DIECISIETE CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2010

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Daniel Linares Bazán, en representación de seis mil setecientos diecisiete ciudadanos, contra el segundo párrafo del artículo 22° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, publicada el 16 de julio de 2004 en el diario oficial *El Peruano*; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 14 de julio de 2010, seis mil setecientos diecisiete ciudadanos, representados por don Daniel Linares Bazán interponen demanda de inconstitucionalidad contra el segundo párrafo del artículo 22° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, por considerar que establece un trato desigual y discriminatorio a las empresas de radiodifusión sonora con relación a las empresas de radiodifusión televisiva, al establecer topes máximos diferentes para la titularidad de autorizaciones de bandas de frecuencia, vulnerando con ello el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación en materia económica, consagrado en el artículo 2° numeral 2) de la Constitución Política del Perú.

2. Que según lo disponen los artículos 200° inciso 4) de la Constitución Política del Perú y 77° del Código Procesal Constitucional, la demanda de inconstitucionalidad procede "contra normas con rango de ley: ley, decretos legislativos, decretos de urgencia(...)", dentro de las cuales se encuentra la ley cuestionada.

3. Que del contenido de la demanda se advierte que, ésta se cumple con designar como apoderado a don Daniel Linares Bazán, y como abogado patrocinador a los letrados César Ochoa Cardich y Carlos Rodríguez Manrique (a fojas 33); asimismo se cumple con adjuntar la Resolución N.° 533-2010-JNE, de fecha 12 de julio de 2010 (a fojas 36 y 37), en la cual se acredita que la demanda supera el número mínimo

legal establecido por ley para la interposición de demandas de inconstitucionalidad por los sujetos señalados en el artículo 203° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, con lo cual se da cumplimiento a lo prescrito en los artículos 99°, 101° inciso 5) y 102° inciso 3) del Código Procesal Constitucional, respectivamente.

4. Que la demanda cumple con los demás requisitos y recaudos establecidos en el artículo 101° y 102° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Daniel Linares Bazán, en representación de seis mil setecientos diecisiete ciudadanos contra el segundo párrafo del artículo 22° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, publicada el 16 de julio de 2004 en el diario oficial *El Peruano*.

2. Correr traslado de la demanda al Congreso de la Republica para su absolución, conforme a lo establecido en el artículo 107° inciso 1) del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR